

- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 15.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 Dipolo Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 17.
- Altura del mástil (m): 18.
- Altura efectiva máxima (m): 169.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). (PP. 712/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone, en el artículo 26, que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 1994, se otorgó a la Corporación Municipal de Puerto Real (Cádiz) concesión provisional de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991 y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2000,

ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico, como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 36º 32' 11" N, 06º 11' 25" W.
- Cota (M): 7.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*)
- Frecuencia de emisión (Mhz): 107,1.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 150.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 80.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 80.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 19,6.
- Altura del mástil (m): 21.
- Altura efectiva máxima (m): 26,6.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 16 de febrero de 2000, por la que se da cumplimiento a los autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 13 y 22 de diciembre de 1999 y 20 de enero de 2000, dictados por las Secciones Primera, Tercera y Segunda, respectivamente, en los recursos que se citan y, asimismo, se dispone la suspensión cautelar del proceso selectivo para consolidación de empleo temporal, mediante concurso de méritos, convocado por las Ordenes igualmente citadas.

Habiéndose dictado por las Secciones Primera, Tercera y Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Autos de fecha 13 y 22 de diciembre de 1999 y 20 de enero de 2000, recaídos, respectivamente, en los recursos contencioso-administrativos números 1.516/1999-D, 1.513/99-DF, 1.200/99-2.^a, 1.202/99-2.^a, 1.204/99-2.^a, 1.214/99-2.^a, 1.216/99-2.^a y 1.226/99-2.^a mediante los cuáles se acuerda la suspensión de las Ordenes de la Consejera de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999, por las que se convocan procesos selectivos para la consolidación de empleo temporal, mediante concurso de méritos, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, publicada en el BOJA núm. 123, de 23 octubre de 1999; en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, publicada en el BOJA núm. 124, de 26 de octubre de 1999; y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Agrícola, publicada en el BOJA núm. 125, de 28 de octubre de 1999, y que han sido comunicados con fechas 8 de febrero, 24 de enero y 3 de febrero de 2000, respectivamente, corresponde a esta Consejería el cumplimiento de las citadas Resoluciones judiciales, conforme al artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud,

D I S P O N G O

Primero. Publicar, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, los acuerdos adoptados por las Secciones Primera, Tercera y Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, mediante Autos de fechas 13 y 22 de diciembre de 1999 y 20 de enero de 2000, dictados en los recursos contencioso-administrativos números 1.516/99-D, interpuesto por el Sindicato Libre de Funcionarios de Carrera de la Junta de Andalucía; 1.513/99-DF, interpuesto por doña Francisca García Ruiz y otras; 1.200/99-2.^a, interpuesto por doña Mercedes Jiménez García; 1.202/99-2.^a, interpuesto por don José Luis Delgado Santaacruz; 1.204/99-2.^a, interpuesto por doña Cecilia Rodríguez Obarro; 1.214/99-2.^a, interpuesto por M.^a Josefa Alcaide Guirao; 1.216/99-2.^a, interpuesto por doña Isabel Hidalgo Montalbán; y 1.226/99-2.^a, interpuesto por don Aurelio Barrera Moya contra las Ordenes de la Consejera de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999, por las que se convocan procesos selectivos para la consolidación de empleo temporal, mediante concurso de méritos, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, publicado en BOJA núm. 123, de 23 de octubre de 1999; en el Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales, publicada en el BOJA núm. 124, de 26 de octubre de 1999; y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Agrícola, publicada en el BOJA núm. 125, de 28 de octubre de 1999, cuyos tenores literales son: «La Sala

acuerda la suspensión de las Ordenes relacionadas en el Antecedente de Hecho Primero».

Segundo. Dar traslado de la presente Orden al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que adopte cuantas medidas requiera el cumplimiento de las citadas Resoluciones Judiciales, y lo comunique a los Presidentes de los Tribunales del proceso selectivo para la consolidación de empleo temporal, mediante concurso de méritos, afectados por el contenido de aquéllas.

Sevilla, 16 de febrero de 2000.- La Consejera, P.D. La Secretaria General para la Administración Pública (Orden 11.12.1998), Presentación Fernández Morales.

ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba) a la enajenación directa de viviendas propiedad del mismo a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1999, aprobó, por mayoría absoluta, la enajenación directa de cuatro viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El importe de la enajenación asciende a 9.328.482 ptas.

El producto de la enajenación no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme dispone el art. 5 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 16.1 d), de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La citada Disposición Transitoria primera, apartado 2.d), de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, confiere competencia para la autorización de los citados expedientes a la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Unico. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba) a que enajene directamente cuatro viviendas de su propiedad, a los actuales ocupantes de las mismas que son los siguientes:

- Vivienda calle José Guzmán, núm. 4, a don Tomás Calé Cahinero.
- Vivienda calle Miguel Molina, núm. 1, a don José Repullo Juárez.
- Vivienda calle Mariano Rodríguez, núm. 4, a doña Eloísa Cepas Fernández.
- Vivienda calle José Guzmán, núm. 1, a don Manuel Gil Jurado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondiente órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el